



CORDOBA

DECRETO 6307/1981

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario. Reglamentación parcial ley 6429.

Del: 20/10/1981; Boletín Oficial 17/11/1981

VISTO: El Expediente N° 1360-0074-16957/81 registro de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales en el que obra la Ley Provincial N° 6429 mediante la cual se modifican los Artículos Nos. 4°, 11°, 13°, 14°, y 15° de la Ley N° 5142.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar la reglamentación del Artículo 11 de dicho texto legal, a los fines del registro y control de establecimientos expendedores de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario y destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Economía y por Fiscalía de estado bajo Nos. 597/81 y 1.597/81 respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°. REGLAMÉNTESE, según se instrumenta a continuación el Artículo 11 de la Ley N° 6429.

Art. 2°. CREÁSE el Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales.

Art. 3°. El Registro a que se hace referencia el Artículo anterior funcionará en el Departamento de Sanidad Animal dependiente de la Dirección de Ganadería de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales, siendo ésta, el órgano de aplicación del presente reglamento.

Art. 4°. APRUÉBASE, los fines de habilitación, y control de los establecimientos mencionados el Manual de procedimientos que con 9 fojas, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo 1.

Art. 5°. Los interesados deberán tramitar la habilitación correspondiente en la Dirección de Ganadería de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales, dentro de los sesenta (60) días de vigencia del presente Decreto. Las mismas poseerán una validez máxima de tres (3) años, debiendo renovarse al finalizar dicho período.

Art. 6°. El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, llevará un registro de Regentes y Asesores Técnicos de establecimientos expendedores de productos de uso veterinario.

Art. 7°. Los establecimientos que inicien sus actividades con posterioridad a la vigencia del presente, deberán contar con el profesional veterinario en carácter de Regente o Asesor Técnico, al momento de solicitar la habilitación pertinente.

Art. 8°. Los establecimientos que hayan iniciado sus actividades con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y no posean Regente o Asesor Técnico deberán designarlo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la sanción del presente Decreto.

Art. 9°. El propietario del establecimiento expendedor deberá comunicar, en forma inmediata y fehaciente a la autoridad de aplicación, todo cambio de firma, domicilio o cierre del local.

Art. 10°. El propietario del establecimiento deberá asimismo comunicar, en forma inmediata y fehaciente, al Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, todo cambio de regente o Asesor Técnico que se produzca.

Art. 11°. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de conceder habilitaciones temporarias, por el

término de ciento ochenta (180) días, para aquellos establecimientos ubicados en localidades donde no residan Médicos Veterinarios, o existiendo, no deseen ejercer tal función, y el requisito de Regencia sea cumplimentado por un médico veterinario de alguna localidad vecina.

Art. 12°. Las autoridades policiales prestarán la inmediata colaboración en toda oportunidad que la autoridad de aplicación lo solicite.

Art. 13°. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la aplicación de sanciones al establecimiento infractor.

Art. 14°. Las sanciones mencionadas en el Artículo anterior serán graduables de acuerdo a la gravedad de la falta y se aplicarán en el siguiente orden:

a) Apercibimiento

b) Multa de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.-) la que se duplicará en casos de reincidencia.

c) Inhabilitación provisoria o definitiva del establecimiento.

d) Clausura del Establecimiento.

e) Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelvan las sanciones aplicadas en cumplimiento del presente Decreto.

Art. 15°. El monto de las multas fijadas por el Artículo anterior será actualizado anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo, conforme el índice de Precios al por Mayor de productos Agropecuarios publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

Art. 16°. El presente Decreto será refrenado por el señor Ministro de Economía.

Art. 17°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sigwale - Poncio

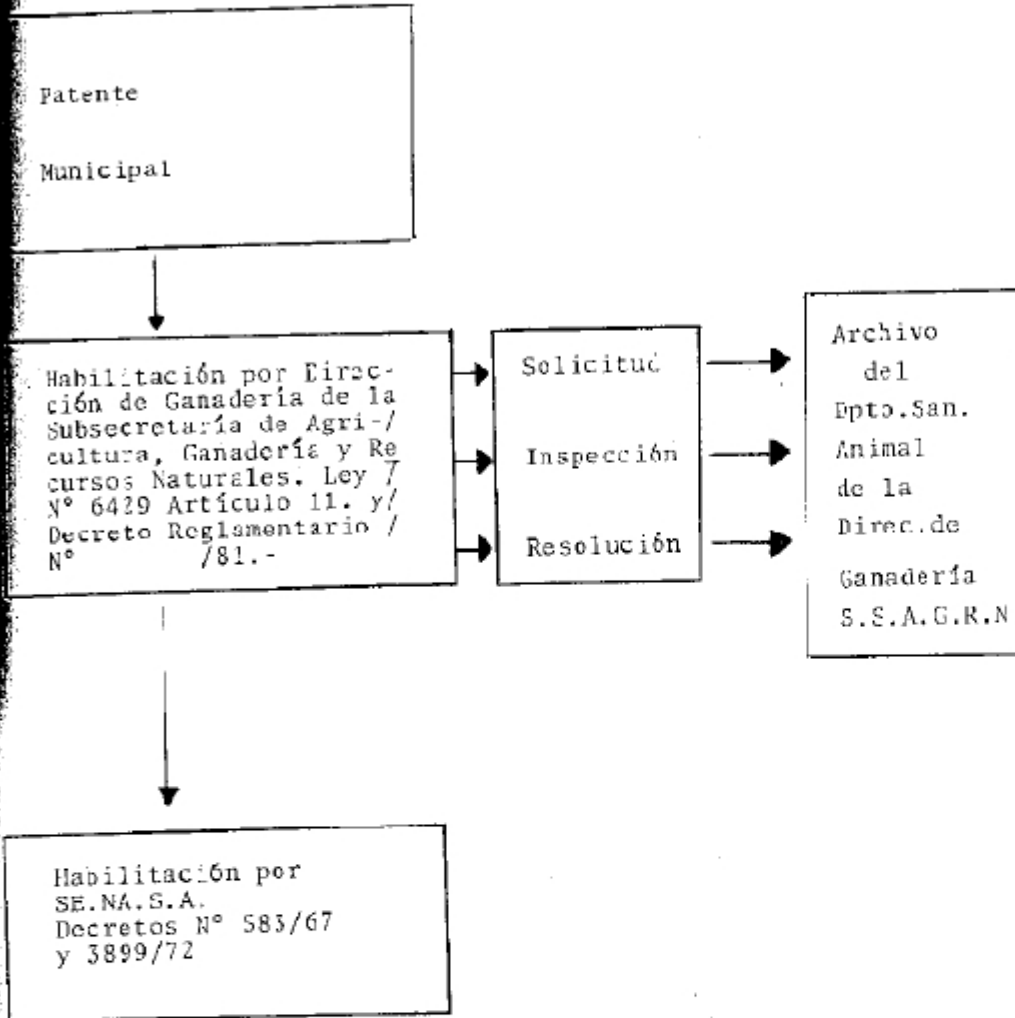
ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS

CONTENIDO

Cursograma de procedimientos para la habilitación de locales expendedores de productos veterinarios.

C U R S O G R A M A



[Handwritten signatures]

DIVISION PROTOCOLOZACION
ARCHIVO
LEY
DEC. **6307**.....
RESOL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Documentación exigida para el trámite de habilitación en el Departamento de Sanidad Animal - Dirección de Ganadería - Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales.
Modelo de solicitud de habilitación.

SOLICITUD DE HABILITACION

DEC 6307
RESOL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía

N° Habilitación Asignado
Fecha de Iniciación

Nombre o Razón Social	Domicilio	Localidad	Departamento

Al Establecimiento: Principal Sucursal

Actividades Desarrolladas

Ciudadanas	Profesionales
<input type="checkbox"/> Productora <input type="checkbox"/> Criadora <input type="checkbox"/> Asesora <input type="checkbox"/> Asesora	<input type="checkbox"/> Clínica Grandes Animales <input type="checkbox"/> Clínica Pequeños Animales <input type="checkbox"/> Asesoramientos Especiales - Aves - Equinos - Porcinos - Ovinos - Bovinos - Caprinos
	<input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Laboratorio de Diagnóstico Otros:

Datos Completos de la/s Persona/s de la Firma

Nombre	Doc. Identidad	Domicilio Particular	Firma

Datos de Asesor/es Técnico/s

Nombres	Doc. Identid.	Mat. Prov. N°	Domicilio Particular	Firma

Municipal	Certificado C.M. Vet. Pcia.	Inscrip/Habilitac. SE.NA.S.A.
Fecha: N°	Fecha: N°	Fecha: N°

Habilitación Temporal	Habilitación Permanente
Duración:	Fecha: Duración:

Yo, Sr. Srta. D.N.I. N° en su carácter de declara bajo juramento que los datos expuestos anteriormente son fehacientes y fueron acompañados de la documentación exigida.-

Firma del Interesado

Lugar y Fecha

Firma Oficina Receptora



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sistema de Registro para control de Establecimientos Expendedores de productos veterinarios.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)